



NCG82/1: Reglamento del Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado (CAED)

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DEL CONSEJO ASESOR
DE ESCUELAS DE DOCTORADO**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014)

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado (CAED) es el órgano colegiado de la Escuela Internacional de Posgrado (EIP) de la Universidad de Granada para la coordinación de las Escuelas de Doctorado.

Forma parte de su misión:

- a) Contribuir al desarrollo de la estrategia de investigación definida por la Universidad de Granada.
- b) Propiciar la difusión e internacionalización de la investigación y de las actividades formativas organizadas en el seno de las Escuelas de Doctorado.
- c) Contribuir a la consolidación de un modelo de Escuela de Doctorado como espacio de relación entre los programas de doctorado, las empresas y las instituciones con actividades de I+D+i, nacionales y extranjeras, que se corresponsabilicen en la formación doctoral.

Artículo 2. Composición

El CAED tendrá la siguiente composición:

- a) Por razón de su cargo en la Universidad de Granada:
 1. Hasta seis miembros del Equipo de Gobierno designados por el Rector, incluido el director de la EIP.
 2. Los directores de las Escuelas de Doctorado.
 3. Los secretarios de las Escuelas de Doctorado.
 4. Los directores de los secretariados de doctorado y de internacionalización de la EIP.
- b) Otros miembros nombrados por el Rector:

1. Al menos un representante designado por el consejo de representantes de doctorandos.
2. Al menos un representante designado por el Consejo Social.
3. Al menos un representante de un Organismo Público de Investigación, propuesto por la Dirección de la EIP.
4. Al menos cinco expertos externos de prestigio que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento de las Escuelas, propuestos por la Dirección de la EIP.

Artículo 3. Mandato y cese

1. La condición de miembro del CAED es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo.
2. El mandato de los miembros del CAED designados por el Rector, así como los elegidos o designados por otros órganos será de cuatro años.
3. Los miembros del CAED cesarán, además, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron designados, o por incumplimiento de sus obligaciones.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán según corresponda.

Artículo 4. Competencias

Corresponde al CAED:

1. Coordinar y armonizar el funcionamiento de las Escuelas de Doctorado.
2. Aprobar la formación interdisciplinar para los doctorandos propuesta por la EIP.
3. Informar al consejo de gobierno sobre creación, modificación o extinción de Escuelas de Doctorado.
4. Propiciar la integración en la estructura de las Escuelas de Doctorado de nuevas instituciones sociales con actividades de I+D+i.
5. Elaborar las directrices para la elaboración de los reglamentos de régimen interno de las Escuelas de Doctorado.
6. Aprobar la propuesta de reglamento de Régimen Interno de las Escuelas de Doctorado y elevarla para su aprobación definitiva al consejo de gobierno.
7. Fijar los criterios para la distribución del presupuesto entre las Escuelas de Doctorado.

8. Elevar al consejo de gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por los tribunales correspondientes.
9. Llevar a cabo una evaluación anual de las actividades formativas y de investigación desarrolladas en el seno de las Escuelas de Doctorado.
10. Analizar y evaluar los informes emitidos por las Escuelas de Doctorado sobre las propuestas de creación, modificación o extinción de programas de doctorado y elevar un informe al consejo de gobierno en el caso de que este sea positivo.
11. Proponer al consejo de gobierno la aprobación de su Reglamento de Funcionamiento interno.
12. Analizar y evaluar los informes emitidos por las Escuelas de Doctorado sobre las propuestas de *Doctorado Honoris causa* y elevar un informe al órgano correspondiente.
13. Todas aquellas funciones que les asigne el Consejo de Gobierno y otros órganos competentes y que se especifiquen en su reglamento o en otras normativas.

Artículo 5. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del CAED:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte.
- b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
- c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- d) Percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos para miembros externos acreditados por el secretario del consejo para la asistencia al pleno y a las comisiones de que formen parte.

2. Son obligaciones de los miembros del CAED:

- a) Observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento.
- b) Asistir y participar activamente en las sesiones de las comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento.
- c) Asistir a los plenos del CAED.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del CAED en contra o al margen de la Institución.

3. El incumplimiento de estos deberes podrá conllevar el cese, a propuesta del Presidente del CAED y previa audiencia al interesado durante tres días hábiles. El cese será acordado por el órgano que efectuó el nombramiento.

Artículo 6. Régimen Jurídico

El CAED se regirá por el presente reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 7. Sesión constitutiva

1. Una vez nombrados los miembros del CAED, se convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale su presidente.
2. El presidente declarará abierta la sesión y el secretario del CAED dará lectura a la relación de los miembros del mismo.

Artículo 8. Presidente del Consejo

1. El pleno del CAED estará presidido por el director de la EIP. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el director será sustituido por la persona en quien delegue.
2. Son funciones del presidente del CAED las siguientes:
 - a) Representar al Consejo Asesor y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al CAED y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Secretario del Consejo

1. El director del secretariado de doctorado de la EIP actuará como secretario del CAED y en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el presidente del CAED de entre los miembros con vinculación permanente a la Universidad.
2. Son funciones del Secretario del CAED las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al presidente del CAED en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del CAED, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 10. Funcionamiento

El CAED actuará en pleno y por comisiones.

CAPÍTULO III DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE ESCUELAS DE DOCTORADO

Artículo 11. Sesiones y Convocatorias

1. El pleno del CAED se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en cada curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del pleno será realizada por su presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del CAED.

2. El pleno del CAED se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, pudiéndose utilizar en este caso medios extraordinarios de notificación. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del CAED y su celebración no podrán mediar más de 10 días.

3. En cada convocatoria del pleno del CAED se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del CAED, que además estará depositada en la secretaría del CAED para su consulta por los miembros de aquel.

4. Al pleno del CAED, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.

Artículo 12. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 20% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del pleno a propuesta del presidente o a petición de un 20 % de los miembros del CAED.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.
2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. A continuación, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del CAED tendrán derecho a que consten en acta sus intervenciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 14. Votaciones

1. El voto de los miembros del CAED es personal e indelegable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del presidente.
 - b) Ordinaria.
 - c) Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes aprueben la cuestión, en segundo quienes la desapruében y en tercer lugar quienes se abstengan. El secretario efectuará el recuento y seguidamente el presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno el presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, el voto del presidente será dirimente.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Artículo 15. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del CAED siempre será necesaria la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.

2. Para adoptar acuerdos, el CAED debe estar reunido conforme a lo establecido en este reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y nulos. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros del CAED.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CAED y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Actas

1. De las sesiones del pleno del CAED se levantará acta que contendrá lugar, fecha, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

2. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del CAED.

3. Los acuerdos del CAED se publicarán o notificarán a los interesados por el secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en el portal Web de la EIP, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 17. Naturaleza de las Comisiones

1. El CAED podrá crear comisiones delegadas para el ejercicio de funciones concretas. Al frente de cada comisión delegada existirá un presidente que será designado por el del pleno del CAED, y actuará como secretario el director de secretariado de doctorado o, en su defecto, la persona que designe el presidente de la comisión.

2. La finalidad, composición y funciones de las comisiones delegadas serán acordadas por el pleno del CAED. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

3. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al director de la EIP o a iniciativa de, al menos, el 20% de los miembros del CAED.
4. El CAED podrá crear, a través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en este, otras comisiones permanentes, distintas a la recogida en el artículo 19, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.

Artículo 18. Comisión Permanente de Gobierno del Consejo Asesor

La Comisión Permanente de Gobierno del Consejo Asesor (CPGCA) es el órgano colegiado ordinario de gobierno, delegado del CAED.

Artículo 19. Composición

La CPGCA estará integrada por:

- a) El director de la EIP, que la presidirá.
- b) Los directores de las Escuelas de Doctorado.
- c) Los secretarios de las Escuelas de Doctorado.
- d) El director del secretariado de doctorado de la EIP, que actuará como secretario.
- e) El director de Internacionalización de la EIP.

Artículo 20. Competencias

1. Corresponde a la CPGCA:
 - a) Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos del CAED y del presente reglamento.
 - b) Asegurar la necesaria armonización en la normativa interna propuesta por las Escuelas de Doctorado.
 - c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el CAED.
 - d) Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del CAED, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por aquel en la siguiente sesión plenaria.
 - e) Asistir al director de la EIP en todos los asuntos de su competencia.
 - f) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o asignadas por el CAED.

Artículo 21. Reuniones y convocatorias

1. La CPGCA se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la CPGCA, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el director de la EIP con una antelación mínima de 2 días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
3. La CPGCA será convocada en sesión extraordinaria por el director de la EIP, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la CPGCA con una antelación mínima de doce horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el director de la EIP podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la comisión durante la sesión de la misma.
5. Cuando el director de la EIP lo estime conveniente y para tratar de temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la Escuelas de Doctorado a las reuniones de la CPGCA. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.

Artículo 22. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las comisiones se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del pleno.
2. Las comisiones elevarán al pleno del CAED las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación cuando así lo requieran.

Artículo 23. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor, el secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente de la comisión delegada.

Las actas de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor se comunicarán al pleno del CAED en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en el portal Web de la EIP.

CAPÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20% de los miembros del CAED, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.